

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA DE CONJUECES**

Montería, Ocho (8) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 23.001.33.31.005.2012-00414-01
Demandante: Dora Isabel Morón Tirado
Demandado: Nación – Rama Judicial – C.S. de la J. – Dirección Ejecutiva de Admon Judicial
Conjuez Ponente: Dr. Carlos Ospino Burgos

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver el impedimento propuesto por el Doctor ALVARO RUIZ HOYOS, Procurador 33 Judicial II Delegado ante esta Corporación.

ANTECEDENTES

Manifiesta el Procurador 33 Judicial II Administrativo en memorial¹ de fecha 29 de Enero de 2018 que se declara impedido para actuar y cumplir con sus funciones dentro de este asunto por tener interés en el resultado del proceso, prevista en el numeral 1º del artículo 141 el C.G.P., toda vez que la acción impetrada se centra en que los actos administrativos demandados contienen decisiones salariales que le son aplicables en igualdad de condiciones que a la demandante, por haber en otrora fungido como Juez Administrativo.

CONSIDERACIONES

La institución del impedimento es una figura jurídica que busca garantizar los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que gobiernan la labor del operador judicial, es decir, que no se vea mermada o constreñida por intereses o aprensiones diferentes a las de garantizar una eficaz administración de justicia, el derecho a la igualdad y el debido proceso de las partes que gestionan sus intereses ante la jurisdicción.

Ahora bien, el artículo 133 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

Las causales de recusación y de impedimento previstas en este Código para los Magistrados del Consejo de Estado, Magistrados de los Tribunales y jueces administrativos, también son aplicables a los agentes del Ministerio Público cuando actúen ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte, el artículo 134 de la misma norma preceptúa:

El agente del Ministerio Público, en quien concurra algún motivo de impedimento, deberá declararse impedido expresando la causal y los hechos en que se fundamente, mediante escrito dirigido al juez, sala, sección o subsección que esté conociendo del

¹ Folio 53 Cuaderno 2 del expediente

asunto para que decida si se acepta o no el impedimento. En caso positivo, se dispondrá su reemplazo por quien le siga en orden numérico atendiendo a su especialidad. Si se tratare de agente único se solicitará a la Procuraduría General de la Nación, la designación del funcionario que lo reemplace.

El Agente del Ministerio Público Delegado ante esta Corporación manifiesta que por tener interés en el resultado del proceso concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del Artículo 141 del Código General del Proceso, que a su tenor dice:

“Artículo 141. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.*
- 2. ...”*

Así las cosas y siendo procedente la causal invocada por el señor Procurador Delegado ante este Tribunal y no existir más Agentes del Ministerio Público Delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C.P.A.C.A. se solicitará a la Procuraduría General de la Nación que designe su reemplazo.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de Conjueces del Tribunal Administrativo de Córdoba.

RESUELVE:


PRIMERO. Admítase el impedimento manifestado por el Doctor ALVARO RUIZ HOYOS, Procurador 33 Judiciales II Delegado ante esta Corporación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría, ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, para que se sirva designar al Procurador Judicial que ejerza las funciones de Ministerio Público en este asunto. Remítase junto con el oficio copia de esta providencia.

TERCERO. Una vez designado el Agente del Ministerio Público notifíquesele el auto admisorio del recurso de apelación de fecha 27 de Marzo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia.

CUARTO. Efectuado lo anterior, continúese el trámite ordinario del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS OSPINO BURGOS
Conjuez Ponente